CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2025-[*] SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y [*]

Entre los suscritos a saber, por una parte, GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.692, en calidad de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT.900.258.772-0, nombrado mediante Resolución No. 000098 de 17 de enero de 2024 y posesionado mediante acta No. 00101 del 23 de enero de 2024 actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará FONDECÚN; y por la otra parte, **[*]** identificad**o** con cédula de ciudadanía No. **[*]** expedida en **[*]** en calidad de representante legal de **[*]** con **[*]**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo hemos convenido celebrar este CONTRATO DE INTERVENTORÍA, el cual se regirá el cual se regirá por la primera parte del Manual de Contratación de FONDECÚN, adoptado mediante Acuerdo No.006 del 26 de diciembre de 2023, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 9 de diciembre de 2024 la **Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca**, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - **ICCU** y el **FONDO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA -FONDECÚN,** suscribieron el contrato interadministrativo No. **SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045)**, cuyo objeto es ***"GERENCIA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL",*** el cual, se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7100055465 de 28 de agosto de 2024 emitido por la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la firma del acta de inicio.
2. El referido contrato Interadministrativo No. **SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045)** establece en su cláusula 4.3.2 numeral 6, dentro de las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FONDECÚN: "*Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites contractuales a que haya lugar para llevar a cabo los procesos de selección y contratación de las personas naturales o jurídicas requeridas ejecutar para el objeto del proyecto, de acuerdo con los principios definidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.*"
3. Que, FONDECÚN, se han venido adelantando los procesos de selección bajo la modalidad de convocatoria por concurso No. CC-2025-001, CC-2025-007 y CC-2025-011, para contratar lo siguiente:

   1. CC-2025-001: Objeto: ELABORAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "ICCU" Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN. (Este proceso contempla 1 Hospital). (Este proceso contempla 1 Hospital)

   https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.36898111&isFromPublicArea=True&isModal=False

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

2. CC-2025-007: Objeto: ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GRUPO 1 DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN)(CC-2025-007). Este proceso incluye los 11 PP1 y 4 centros de salud o puestos de salud o sedes hospitalarias)

   https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.38151937&isFromPublicArea=True&isModal=False

3. CC-2025-011: Objeto : ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GRUPO 2 DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN)(CC-2025-007). (Este proceso incluye 4 centros de salud o puestos de salud o sedes hospitalarias).

   https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.38562915&isFromPublicArea=True&isModal=False

4. Que a la fecha se encuentran pendientes de contratación 4 proyectos correspondientes a los centros de atención en salud restantes incluidos en el contrato interadministrativo No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045).

5. Que los estudios y diseños derivados de las consultorías antes mencionadas impactarán positivamente en la calidad de atención de la red pública de Prestadores de Servicios de Salud en el departamento de Cundinamarca al tener estudios y diseños ajustados, permitirá realizar obras en centros, puestos de salud y hospitales acordes a las necesidades de estos y con la rigurosidad técnica que se requiere, lo cual contribuirá a optimizar la utilización de recursos y al cumplimiento de los objetivos propuestos en el contrato interadministrativo No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045).

6. Que en consonancia con lo antes expuesto, es necesario contratar la interventoría de los contratos derivados de consultoría, resultantes del contrato interadministrativo **SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045).**

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

7. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 12 del Acuerdo 006 de 2023, el XXXXXX de XXXXXX de 2025, el Gerente General, previa recomendación del Comité Asesor y Evaluador y del Comité de Negocios, adjudicó mediante acta el proceso de selección No. **CC-2025-014** al proponente **[*]** representada legalmente por **[*]** identificada con cédula de ciudadanía No. **[*]** , por la suma de **[*]** PESOS M/CTE ($**[*]**) incluido IVA y demás tributos, así como los costos directos o indirectos que se llegarán a generar con la suscripción y ejecución del contrato.

8. Que conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, el representante legal del contratista declara bajo gravedad de juramento, que ni él (ella), ni la sociedad que representa se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA QUE SUSCRIBIRÁ FONDECÚN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ICCU) Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN). "

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga con Fondecún a realizar la interventoría **técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica** a los contratos de consultoría resultantes del contrato interadministrativo **No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045)** de la siguiente manera:

PARTE 1.

Interventoría integral a los estudios y diseños que se deriven de las convocatorias por concurso No. CC-2025-001, CC-2025-007 y CC-2025-011.

PARTE 2.

Interventoría integral a los estudios y diseños de los 4 proyectos pendientes de contratar, los cuales se encuentran incorporados en el contrato interadministrativo No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045). La interventoría de estos proyectos solo se realizará en la medida en que sean autorizados por el cliente y contratados los estudios y diseños, esto significa, que en el evento en que no se requiera la interventoría de estos proyectos los mismos no se pagarán.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2025-[*] SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y [*]

Nota 1. La interventoría a los estudios y diseños de los centros de atención de la red pública departamental se realizará teniendo en cuenta lo descrito en: (i) el estudio previo y anexos que hacen parte integral del **contrato interadministrativo No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045),** publicados en SECOP I; (ii) en los documentos y anexos técnicos de los procesos para la contratación de las consultorías, publicados en SECOP II (CC-2025-001, CC-2025-007 y CC-2025-011), incluyendo los documentos de capacidad instalada del *"Estudio de Oferta Demanda" incluidos en el "ANEXO ESTUDIO OFERTA DEMANDA.ZIP" y* (iii) en las especificaciones técnicas detalladas en el estudio previo que soporta la presente contratación y el **ANEXO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA**

Nota 2: La Interventoría resultante de este proceso de contratación acompañará a los contratistas de consultoría en la ejecución y entrega a satisfacción de los volúmenes, y ejercerá el control y vigilancia de las acciones que dichos contratistas ejecutarán, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los respectivos contratos y sus demás documentos integrantes.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES. El contratista se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del contrato, de los estudios previos, anexos técnicos y documentos del proyecto, de la propuesta presentada, de las estipuladas en el contrato interadministrativo No. **CI202401410 (FONDECÚN 24-052)** así como aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato.

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Las establecidas en el estudio previo

3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

Las establecidas en el estudio previo

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del contrato FONDECÚN se obliga a:

Las establecidas en el estudio previo

CLÁUSULA QUINTA. INFORMES Y/O PRODUCTOS. EL CONTRATISTA deberá entregar los siguientes informes, sin perjuicio de los productos establecidos.

A continuación, se detallan los informes y productos que la interventoría deberá **elaborar** para el seguimiento y control de los estudios y diseños de infraestructura hospitalaria de los centros de atención de la red pública departamental.

1. Un informe ejecutivo del resultado de la visitas técnicas e informe sobre posible implantación, que se presentará a la supervisión del contrato dentro de los 5 días hábiles posteriores a la visita realizada.
2. El Interventor deberá presentar los informes de manera quincenal y mensual de acuerdo con lo requerido en el "ANEXO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA."
3. Informe final detallado de cada proyecto objeto de interventoría de acuerdo con lo requerido en el "ANEXO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA."

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

4. Los editables y soportes de entregables descritos en el alcance del objeto, las obligaciones específicas y anexo técnico.
5. Los demás requeridos por la supervisión del contrato y en las obligaciones del contrato.

NOTA 1. Los informes relacionados deberán estar suscritos por los especialistas correspondientes de la interventoría, avalados por la supervisión designada del contrato por parte de FONDECÚN.

NOTA 2. La supervisión podrá remitir los formatos de los informes para que sean implementados por el contratista.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del Contrato de Interventoría será de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025** contado a partir de la suscripción del **acta de inicio del contrato**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **No.** SS-CDCTI-1380-2024 FONDECUN 24-04-045, **(actualmente hasta el 31 de diciembre de 2025).** En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo antes indicado será ejecutado acorde al Cronograma presentado por el consultor que deberá aprobar la interventoría. Este plazo no contempla las suspensiones que pudieren llegarse a presentar por motivo de decisiones terceros.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR: El valor del contrato a celebrar asciende a la suma **DOS MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/TCE PESOS M/TCE ($2.121.816.000)** amparado en el Certificado de Disponibilidad amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20250374 del 7 de abril del 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este valor incluye IVA, y demás tributos, así como los costos directos e indirectos que se llegasen a generar por la ejecución del contrato. En general, incluye todas las expensas necesarias para cumplir las obligaciones de su resorte, de manera que constituyen la única contraprestación a favor del contratista por la ejecución y hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato se encuentra solventado con recursos de inversión, teniendo como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del Contrato Interadministrativo **No SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045).**

PARÁGRAFO TERCERO: El valor total del contrato no será objeto de incremento por fórmula de ajuste.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza 39 de 2020 para el departamento de Cundinamarca aplican los siguientes tributos:

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2025-[*] SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y [*]

DESCRIPCIÓN TRIBUTO	VALOR
Estampilla ProDesarrollo Departamental	2%
Estampilla Procultura	1%
Estampilla ProHospitales Universitarios de Cundinamarca	2%
Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca (Udec)	1.5%
Estampilla Para El Bienestar del Adulto Mayor	2%
Estampilla Pro-Electrificación Rural	0.2%
Tasa Pro-deporte	2.5%

PARÁGRAFO QUINTO: En todo caso, es responsabilidad exclusiva del Proponente adelantar las investigaciones relacionadas con los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que se generen, motivo por el cual no se podrá solicitar, posteriormente, restablecimiento del equilibrio económico del contrato aduciendo esta causa.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: FONDECÚN pagará al CONTRATISTA el valor estipulado del contrato de conformidad con el Certificado Disponibilidad con la siguiente información:

No.	Fecha	Valor	Denominación	Rubro
20250374	07 de abril de 2025	**$2.121.816.000**	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.4.5.02.08-3.0.01_01-1.3.1.1.12

CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO. FONDECÚN pagará al contratista el valor ofertado de la Interventoría de la siguiente forma:

9.1 FORMA DE PAGO DE LA INTERVENTORÍA - PARTE 1

La Interventoría se pagará de acuerdo con las siguientes condiciones:

Para cada una de las consultorías de las infraestructuras hospitalarias contratadas por FONDECÚN, se deberá entregar por parte de los Contratistas de cada contrato los volúmenes indicados en el Anexo Técnico de su contrato. Por tal razón, se pagará al Interventor, luego de la aprobación de los entregables (Volúmenes

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

Técnicos) y a la no objeción de FONDECÚN y el cliente, el porcentaje que se presenta a continuación según el valor del contrato:

Contrato de Consultoría del Hospital de UBATÉ -(Proceso CC-2025-001)

Para el proyecto de Consultoría del Hospital el Salvador de Ubaté se realizará el pago de la interventoría por productos revisados, aprobados y con recibo a satisfacción en un **24.117%** del valor Total del contrato así:

Distribución por Volumen / entregable:

- Un pago por el (**4.823**%) del valor total del contrato, sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN, y no objeción emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del ICCU, previa revisión y aprobación por parte del especialista de interventoría, del siguiente entregable:

  VOLUMEN I. ESTUDIOS PRELIMINARES

- Un pago por el (**6,029%**%) del valor total del contrato, sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN, y no objeción emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del ICCU previa revisión y aprobación por parte del especialista de interventoría, de los siguientes entregables:

  VOLUMEN II. ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA
  VOLUMEN III. ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTECNIA

- Un pago por el (**7,235%**) del valor total del contrato, sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN, y no objeción emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del ICCU previa revisión y aprobación por parte del especialista de interventoría, del siguiente entregable:

  VOLUMEN IV. DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DE BIOCLIMÁTICA, PAISAJISMO, URBANISMO Y SEGURIDAD HUMANA

  VOLUMEN V. DISEÑO ESTRUCTURAL. (ESTUDIO DE VULNERABILIDAD CUANDO APLIQUE)

  VOLUMEN VI. DISEÑO HIDROSANITARIO, RED DETECCIÓN Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS Y RED DE GAS

  VOLUMEN VII. DISEÑO ELÉCTRICO E ILUMINACIÓN, RED CCTV, RED DE VOZ Y DATOS, ACÚSTICA Y AIRE ACONDICIONADO, GASES MEDICINALES

- Un pago por el (**3.618%**) del valor total del contrato, sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN, y no objeción emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del ICCU previa revisión y aprobación por parte del especialista de interventoría, del siguiente entregable:

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2025-[*] SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y [*]

VOLUMEN VIII. PRESUPUESTO, MEMORIA DE CANTIDADES DE OBRA, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICO-CONSTRUCTIVAS

- Un pago por el (**2.412%**) del valor total del contrato, sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN, y no objeción emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del ICCU previa revisión y aprobación por parte del especialista de interventoría, del siguiente entregable:

  INFORME FINAL

Contrato de Consultoría para la red hospitalaria del GRUPO 1 (**Proceso** CC-2025-007)

Para el proyecto de Consultoría **Grupo 1** se realizará el pago de la interventoría por productos revisados, aprobados y con recibo a satisfacción en un **29,720%** del valor Total del contrato así:

- Un pago por el (**5,944%**) del valor total del contrato, sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN, y no objeción emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del ICCU previa revisión y aprobación por parte del especialista de interventoría, del siguiente entregable:

  VOLUMEN I. ESTUDIOS PRELIMINARES

- Un pago por el (7.430%) del valor total del contrato, sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN, y no objeción emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del ICCU previa revisión y aprobación por parte del especialista de interventoría, del siguiente entregable:

  VOLUMEN II. ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA
  VOLUMEN III. ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTECNIA

- Un pago por el (**8,916%**) del valor total del contrato, sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN, y no objeción emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del ICCU previa revisión y aprobación por parte del especialista de interventoría, del siguiente entregable:

  VOLUMEN IV. DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DE BIOCLIMÁTICA, PAISAJISMO, URBANISMO Y SEGURIDAD HUMANA

  VOLUMEN V. DISEÑO ESTRUCTURAL. (ESTUDIO DE VULNERABILIDAD CUANDO APLIQUE)

  VOLUMEN VI. DISEÑO HIDROSANITARIO, RED DETECCIÓN Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS Y RED DE GAS

  VOLUMEN VII. DISEÑO ELÉCTRICO E ILUMINACIÓN, RED CCTV, RED DE VOZ Y DATOS, ACÚSTICA Y AIRE ACONDICIONADO, GASES MEDICINALES

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

- Un pago por el (**4,46%**) del valor total del contrato, sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN, y no objeción emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del ICCU previa revisión y aprobación por parte del especialista de interventoría, del siguiente entregable:

  VOLUMEN VIII. PRESUPUESTO, MEMORIA DE CANTIDADES DE OBRA, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICO-CONSTRUCTIVAS

- Un pago por el (**2,972%**) del valor total del contrato, sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN, y no objeción emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del ICCU previa revisión y aprobación por parte del especialista de interventoría, del siguiente entregable:

  INFORME FINAL

Contrato de Consultoría para la red hospitalaria del GRUPO 2 (**Proceso** CC-2025-011)

Para el proyecto de Consultoría **Grupo 2** se realizará el pago de la interventoría por productos revisados, aprobados y con recibo a satisfacción en un **24,187%** del valor Total del contrato así:

Distribución por entregable:

- Un pago por el (**4,837%**) del valor total del contrato, sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN, y no objeción emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del ICCU previa revisión y aprobación por parte del especialista de interventoría, del siguiente entregable:

  VOLUMEN I. ESTUDIOS PRELIMINARES

- Un pago por el (**6,047%**) del valor total del contrato, sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN, y no objeción emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del ICCU previa revisión y aprobación por parte del especialista de interventoría, del siguiente entregable:

  VOLUMEN II. ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA
  VOLUMEN III. ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTECNIA

- Un pago por el (**7,256%**) del valor total del contrato, sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN, y no objeción emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del ICCU previa revisión y aprobación por parte del especialista de interventoría, del siguiente entregable:

  VOLUMEN IV. DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DE BIOCLIMÁTICA, PAISAJISMO, URBANISMO Y SEGURIDAD HUMANA

  VOLUMEN V. DISEÑO ESTRUCTURAL. (ESTUDIO DE VULNERABILIDAD CUANDO APLIQUE)

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

VOLUMEN VI. DISEÑO HIDROSANITARIO, RED DETECCIÓN Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS Y RED DE GAS

VOLUMEN VII. DISEÑO ELÉCTRICO E ILUMINACIÓN, RED CCTV, RED DE VOZ Y DATOS, ACÚSTICA Y AIRE ACONDICIONADO, GASES MEDICINALES

- Un pago por el (**3,628%**) del valor total del contrato, sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN, y no objeción emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del ICCU previa revisión y aprobación por parte del especialista de interventoría, del siguiente entregable:

VOLUMEN VIII. PRESUPUESTO, MEMORIA DE CANTIDADES DE OBRA, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICO-CONSTRUCTIVAS

- Un pago por el (**2,419 %**) del valor total del contrato, sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN, y no objeción emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del ICCU previa revisión y aprobación por parte del especialista de interventoría, del siguiente entregable:

INFORME FINAL

9.2 FORMA DE PAGO DE LA INTERVENTORÍA – PARTE 2

Los pagos correspondientes a la interventoría de los cuatro (4) centros de atención en salud que se encuentran en revisión para su contratación dentro del **Contrato Interadministrativo No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECÚN 24-045)** y sus contratos derivados se efectuarán así:

Para el de la **Parte 2** se realizará el pago de la interventoría por productos revisados, aprobados y con recibo a satisfacción en un **21,976%** del valor Total del contrato así:

Distribución por entregable:

- Un pago por el (**4,395%**) del valor total del contrato, sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN, y no objeción emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del ICCU previa revisión y aprobación por parte del especialista de interventoría, del siguiente entregable:

VOLUMEN I. ESTUDIOS PRELIMINARES:

- Un pago por el (**5,494%**) del valor total del contrato, sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN, y no objeción emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del ICCU previa revisión y aprobación por parte del especialista de interventoría, del siguiente entregable:

VOLUMEN II. ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA
VOLUMEN III. ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTECNIA

Contáctenos
Av-Cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2025-[*] SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y [*]

- Un pago por el (**6,593%**) del valor total del contrato, sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN, y no objeción emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del ICCU previa revisión y aprobación por parte del especialista de interventoría, del siguiente entregable:

  VOLUMEN IV. DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DE BIOCLIMÁTICA, PAISAJISMO, URBANISMO Y SEGURIDAD HUMANA

  VOLUMEN V. DISEÑO ESTRUCTURAL. (ESTUDIO DE VULNERABILIDAD CUANDO APLIQUE)

  VOLUMEN VI. DISEÑO HIDROSANITARIO, RED DETECCIÓN Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS Y RED DE GAS

  VOLUMEN VII. DISEÑO ELÉCTRICO E ILUMINACIÓN, RED CCTV, RED DE VOZ Y DATOS, ACÚSTICA Y AIRE ACONDICIONADO, GASES MEDICINALES:

- Un pago por el (**3,296%**) del valor total del contrato, sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN, y no objeción emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del ICCU previa revisión y aprobación por parte del especialista de interventoría, del siguiente entregable:

  VOLUMEN VIII. PRESUPUESTO, MEMORIA DE CANTIDADES DE OBRA, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICO-CONSTRUCTIVAS

- Un pago por el (**2,198%**) del valor total del contrato, sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN, y no objeción emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del ICCU previa revisión y aprobación por parte del especialista de interventoría, del siguiente entregable:

  INFORME FINAL

TABLA RESUMEN DE LA FORMA DE PAGO POR CADA CONTRATO

PROCESOS DE INTERVENTORIA	VALOR	VALOR PONDERADO	VOLUMEN I 20%	VOLUMEN II y III 25%	VOLUMEN IV, V, VI Y VII 30%	VOLUMEN VIII 15%	INFORME FINAL
UBATE	$ 511.714.265	24,117%	4,823%	6,029%	7,235%	3,618%	2,412%
GRUPO 1	$ 630.606.794	29,720%	5,944%	7,430%	8,916%	4,458%	2,972%
GRUPO 2	$ 513.196.767	24,187%	4,837%	6,047%	7,256%	3,628%	2,419%
PARTE 2	$ 466.298.137	21,976%	4,395%	5,494%	6,593%	3,296%	2,198%
TOTAL	**$ 2.121.815.962**	**100,00%**	**20,00%**	**25,00%**	**30,00%**	**15,00%**	**10,00%**

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2025-[*] SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y [*]

PARÁGRAGO PRIMERO: La interventoría de los proyectos que integran la parte 2 (cuatro proyectos) solo se realizará en la medida en que sean autorizado por el cliente (Secretaría de Salud de Cundinamarca e ICCU) y contratados los estudios y diseños, esto significa, que en el evento en que no se requiera la interventoría de estos proyectos los mismos no se pagarán y serán descontados el porcentaje correspondiente del valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de cada pago corresponderá al porcentaje asignado a cada entregable, aplicado sobre el valor total del contrato, el cual corresponderá al valor de la propuesta económica del adjudicatario.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con la forma de pago establecida, para realizar el pago al interventor éste deberá entregar a FONDECÚN los respectivos productos en relación con los Volúmenes de cada proyecto aprobados y presentados por los consultores y tener la no objeción de los mismos por parte de FONDECÚN, Secretaría de Salud e ICCU.

PARÁGRAFO CUARTO. El costo de cada volumen deberá incluir el personal mínimo requerido previsto en el anexo técnico del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Para cada pago el contratista deberá aportar:

1. Informe(s) de interventoría, debidamente aprobados por el supervisor del contrato de interventoría que refleje(n) el avance de ejecución y acta(s) de recibo satisfacción dando viabilidad al pago.
2. Certificado de cumplimiento de obligaciones y recibo a satisfacción de los entregables requeridos para cada pago, suscrito por la interventoría del contrato.
3. Presentación de la factura respectiva o cuenta de cobro.
4. Acreditación o certificación de los pagos de aportes parafiscales (ICBF, SENA y Caja de Compensación Familiar) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma. En caso de que sea suscrito por el revisor fiscal se deberá allegar la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores del respectivo revisor.

PARÁGRAFO SEXTO: Los pagos correspondientes, estarán sujetos a la revisión y aprobación de cada uno de los productos por parte del Supervisor y el cliente, a partir de lo cual se expedirá el certificado correspondiente para el pago.

PARÁGRAFO SEXTO: Durante la ejecución de la interventoría se tendrá en cuenta el contrato interadministrativo No SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045) sus anexos técnicos y presupuestales.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, si los hubiere. FONDECÚN sólo responderá por los emolumentos pactados en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA deberá acreditar al interventor, los pagos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo señalado en

Contáctenos
Av-Cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, para lo cual deberá aportar con cada cuenta de cobro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. La Supervisión del contrato de interventoría estará a cargo del **Gerente del proyecto del Contrato Interadministrativo No. SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045)** o en quien delegue el ordenador del gasto para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA DE APREMIO. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al CONTRATISTA, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El simple retardo imputable al CONTRATISTA dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora y sin perjuicio de la cláusula penal. El CONTRATISTA faculta a FONDECÚN a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato, de la siguiente manera:

Previa comprobación de la mora o retardo y conforme a las reglas del debido proceso y a las estipulaciones del contrato y de la póliza de seguros que lo garantice, el CONTRATISTA pagará a FONDECÚN, un valor equivalente al **uno por ciento (1%) del valor del contrato**, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere **el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato** y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la acusación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en el evento de incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo. Por lo anterior, EL CONTRATISTA faculta a FONDECÚN a exigir a EL CONTRATISTA, a título de pena, un monto equivalente al **treinta por ciento (30%) del valor total del contrato**, conforme a las reglas del debido proceso y a las estipulaciones del contrato y de la póliza de seguros que lo garantice.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a FONDECÚN, quedando éste facultado para reclamar por la vía extrajudicial y judicial, la indemnización de los perjuicios que excedan el monto de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo 006 de 2023), se acuerda que para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se expedirá el correspondiente acto adminsitrativo, contra el cual sólo procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al CONTRATISTA por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FONDECÚN en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la firma de este contrato, el CONTRATISTA autoriza a FONDECÚN

Contáctenos
Av-Cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que el CONTRATISTA le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del CONTRATISTA y/o su Garante. El CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a FONDECÚN. 3. Por orden legal o judicial.4. Por imposibilidad jurídica o física para ejecutar el objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá si se requiere a su liquidación en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que generó la terminación.

PÁRAGRAFO PRIMERO: La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en el cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PÁRAGRAO SEGUNDO: Si el contratista no se presenta a suscribir el acta de liquidación, no responde ante el requerimiento de presentarse, no presenta observaciones ni salvedades al contenido del acta de liquidación proyectado, o habiéndose presentado no se llega a un acuerdo sobre el contenido de la misma, con la suscripción del contrato, autoriza voluntaria e irrevocablemente a que la liquidación sea realizada directa y unilateralmente por FONDECÚN a través de documento escrito, podrá realizarse en cualquier momento hasta el vencimiento del plazo judicial para liquidar; sin que ello impida que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación, bajo los parámetros consignados para el efecto en el manual de contratación de FONDECÚN.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente suscrita por las partes EL CONTRATISTA, previo concepto del interventor.

PARÁGRAFO. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a FONDECÚN de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de FONDECÚN, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL CONTRATISTA, FONDECÚN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que EL CONTRATISTA tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito su corrección, actualización o supresión indicando los motivos de su solicitud, con el fin de que FONDECÚN determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FONDECÚN se obliga a garantizar el tratamiento idóneo de los datos personales suministrados por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la obligación aquí pactada dará derecho a FONDECÚN para imponer las sanciones contractuales y legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros, parte o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de FONDECÚN, con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de FONDECÚN y otras inherentes al desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas en especial imponiéndoles restricciones orientadas a: **i)** No revelar información propia de **FONDECÚN** ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución este contrato interadministrativo. **ii)** No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. **iii)** No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. **iv)** No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información. **c)** La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen

Contáctenos
Av-Cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

a FONDECÚN, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

PÁRÁGRAFO ÚNICO. FONDECÚN realizará cesión de derechos al cliente en relación con el contrato interadministrativo, en caso de que este último lo requiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes convienen en someter las diferencias que surjan de este Contrato a la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de dar usar los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) desarrollados en la normativa colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a FONDECÚN, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 52, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del FONDO, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los documentos del proceso de contratación, todos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GARANTÍAS. **El CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINARMARCA – ICCU y la SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA** con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en esta cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Por el término del plazo de ejecución del contrato y por seis (6) meses más hasta la liquidación final del contrato.

Contáctenos
Av-Cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2025-[*] SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y [*]

CALIDAD DEL SERVICIO	veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por el término de cinco (5) años, contado a partir de la suscripción del acta de recibo final.
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Por el término del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	En cuantía equivalente a mínimo Doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV)	Esta garantía deberá mantenerse vigente durante el plazo de ejecución del Contrato.

PARAGRÁFO 1. La constitución de la garantía única deberá incluir como asegurado al FONDECUN como ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario adicional al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU y a la Secretaria de Salud de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 2: La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sublimitarse.

PARÁGRAFO 3: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas a desarrollar en el presente Contrato se desarrollarán en Bogotá y en el área de influencia de los proyectos objeto de interventoría

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, así: las que deba realizar **FONDECÚN** se remitirán al correo electrónico de **EL/LA CONTRATISTA**, este es: [*]@[*].com lo cual se entiende autorizado con la suscripción del presente contrato. Las que deba realizar **EL CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

PÁRAGRAFO ÚNICO: El CONTRATISTA deberá informar al interventor de cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2025-[*] SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y [*]

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de Garantías y suscripción acta de Inicio correspondiente.

Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

Por FONDECÚN	**Por EL CONTRATISTA**
Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II	*Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II*
GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO Gerente General	**xxxxxxxxxxx** Representante Legal

Contáctenos
Av-Cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co